

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

**PROCESO No.:** 1100131030-38-2021-00413-00  
**DEMANDANTE:** INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL  
COLOMBIA S.A.S.  
**DEMANDADO:** RAMS ENGINEERING GROUP S.A.S.

**EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA**

---

*Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por la sociedad INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. en contra de la sociedad RAMS ENGINEERING GROUP S.A.S.*

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

*la sociedad INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de la sociedad RAMS ENGINEERING GROUP S.A.S., para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de plazo y mora contenido en las facturas base de ejecución así:*

**PRIMERO:** **\$59.709.916.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE10.

**SEGUNDO:** *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

**TERCERO:** **\$46.552.800.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE11.

**CUARTO:** *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

**QUINTO: \$31.059.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE17.

**SEXTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SÉPTIMO: \$9.558.675.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE21.

**OCTAVO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**NOVENO: \$2.310.742.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE22.

**DÉCIMO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**UNDÉCIMO: \$3.748.500.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE23.

**DUODÉCIMO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**DÉCIMO TERCERO: \$833.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE26.

**DÉCIMO CUARTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**DÉCIMO QUINTO: \$2.975.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE27.

**DÉCIMO SEXTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**DÉCIMO SÉPTIMO: \$2.856.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE28.

**DÉCIMO OCTAVO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**DÉCIMO NOVENO: \$805.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE32.

**VIGÉSIMO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**VIGÉSIMO PRIMERO: \$2.990.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE33.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**VIGÉSIMO TERCERO: \$1.495.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE34.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**VIGÉSIMO QUINTO: \$1.495.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE35.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: \$4.485.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE36.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**VIGÉSIMO NOVENO: \$2.415.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE37.

**TRIGÉSIMO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: \$1.495.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE42.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TRIGÉSIMO TERCERO: \$1.495.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE43.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TRIGÉSIMO QUINTO: \$4.715.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE44.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: \$1.495.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE45.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TRIGÉSIMO NOVENO: \$2.990.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE47.

**CUADRAGÉSIMO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO: \$9.982.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE48.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO: \$18.515.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE49.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO: \$2.990.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE52.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: \$1.514.550.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE53.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO: \$3.220.000.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FVE54.

**QUINCUAGÉSIMO:** Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante providencia del 18 de noviembre de 2021, se libró orden de pago en contra de la sociedad demandada RAMS ENGINEERING GROUP S.A.S. y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

Se surtió la notificación de la orden de pago a la sociedad RAMS ENGINEERING GROUP S.A.S., el 25 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico remitido el 22 del mismo mes y año, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020; en dichos correos fueron remitidas copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, a la dirección registrada por la demandada en el la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales.

*Asimismo, se debe poner de presente que en el interregno suministrado para pagar o formular defensas, la parte demandada guardó silencio; razón suficiente para aplicar el enunciado normativo del artículo 440 del Código General del Proceso.*

### **CONSIDERACIONES**

*Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.*

*Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron las facturas de venta No. FVE10, FVE11, FVE17, FVE21, FVE22, FVE23, FVE26, FVE27, FVE28, FVE32, FVE33, FVE34, FVE35, FVE36 , FVE37, FVE42, FVE43, FVE44, FVE47, FVE48, FVE49, FVE52, FVE53, FVE54, remitidas a la sociedad demandada, documento que reúne las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 772 a 774 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.*

*Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte de los convocados en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de 13 de septiembre de 2019, y en la parte considerativa de esta determinación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8.000.000,00.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

**-3-**

*AR*

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **30** hoy **11** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7bf0d19a545cf57aae16fa32b26f3e35b2d61a9371b8b97ac28cd54ab51fd4**

Documento generado en 10/03/2022 04:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>